



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0105/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0105/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0105/2025	Policía Auxiliar	090172525000024

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia certificadas de la baja por renuncia, copia certificada del cheque por finiquito,	Se notificó la prevención realizada	Por la negativa de acceso.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha por improcedente al ser presentado extemporáneo al exceder el termino de 15 días para presentarlo.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, datos personales, trámite, desechar, extemporáneo.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0105/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0105/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente por contar con atribuciones para investigar el recurso, sin embargo, **Se desecho su inconformidad por ser extemporánea.** (La persona dio a conocer su inconformidad, fuera del tiempo que otorga la Ley para ingresar un recurso de revisión).*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 82, **83**, 84, 87, 88, 89, 90, 92 y 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de correo electrónico posterior al plazo de **15 días hábiles**, señalando: ***el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular y acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad.*** Sin embargo, derivado del análisis de constancias que obran en la PNT esta Ponencia consideró que la persona recurrente ***dio a conocer su inconformidad, fuera del tiempo que otorga la Ley para ingresar un recurso de revisión, razón por la que se decide DESECHAR el presente recurso de revisión.***

Este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables en la materia², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó el recurso, como la institución pública contra la cual se presentó el mismo,

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* así como en los diversos 3 fracción XVIII, 79 fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0105/2025

determinó una causa de improcedencia es decir que existe un impedimento para poder realizar un estudio a la queja de la persona.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 09 de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

"C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer:

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada del Finiquito de la Baja por Renuncia de fecha 15 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, expedido a favor del suscrito promovente Dolores Valencia Ortiz; así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de la Baja por

*Renuncia de de fecha 15 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, expedido a favor del suscrito promovente ***** toda vez el propio finiquito mas amplio de esa misma fecha 15 de Febrero de 2024, textualmente dice lo siguiente: solicito ni Baja de la Corporación por así convenir a mis Intereses, manifestando que no se me adeuda ninguna cantidad por concepto de remuneraciones y prestaciones sociales, y que me fueron cubiertas completas y oportunamente durante el tiempo que presté mis servicios, por lo que otorgo a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el más amplio finiquito que en derecho corresponda. ; haciendo la aclaración que*

dichos documentos deberán ser conforme al Finiquito de la Baja por Renuncia de fecha 15 de Febrero de 2024; para el caso que dicha documentación no exista tal y como se esta solicitando, sea declarada de inexistente, o que no exista físicamente; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. NOTA.- En lo se refiere a la Prevención de fecha 03 de Enero de 2025, la misma que no se encuentra fundada y



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0105/2025

motivada toda vez que los documentos solicitados es conforme a la Baja por renuncia de fecha 15 de Febrero de 2024, el mismo documento que se adjunta a la presente solicitud de acceso a la Información, en el sentido que son documentos a lo que hace referencia dicha Baja, mismo documento que obra en los archivos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, por que deben de obrar también los documentos solicitados, y para caso que no existan estos mismos sean declarados inexistentes, para los efectos legales a que haya lugar, y para el caso de la negativa o evasivas de hacer prevención sin fundamento alguno el suscrito hare uso de los medios de defensa que la propia ley me otorga." (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 15 de enero de 2025, la institución pública le respondió la disponibilidad de lo solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que en esencia refiere lo siguiente:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 15 de enero de 2025
Asunto: Prevención a la solicitud 090172525000024

SOLICITANTE P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 50 noveno párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se previene a la solicitante para que aclare y precise y/o complemente su solicitud de Datos Personales, con la finalidad de aclarar a que documentos pretende acceder y estar en posibilidad de entregarlos, en razón de que en esta Corporación no se localizan los documentos con los nombres que los solicita.

Por lo anterior, se solicita desahogar la prevención con la finalidad de otorgar el Acceso de Datos Personales como lo señala la Ley de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA ABIGAIL RUBIO SANTIAGO
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0105/2025



Plataforma Nacional de Transparencia



15/01/2025 19:30:47 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse prevención o existencia de un trámite específico

Folio de la solicitud	090172525000024
Fecha y hora de registro	09/01/2025
Nombre del Sujeto Obligado	Policía Auxiliar
Información solicitada	C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada del Finiquito de la Baja por Renuncia de fecha 15 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente Dolores Valencia Ortiz; así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de la Baja por Renuncia de de fecha 15 de Febrero de 2024 a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente [REDACTED] toda vez el propio finiquito mas amplio de esa misma fecha 15 de Febrero de 2024, textualmente dice lo siguiente: solicito ni Baja de la Corporación por así convenir a mis Intereses, manifestando que no se me adeuda ninguna cantidad por concepto de remuneraciones y prestaciones sociales, y que me fueron cubiertas completas y oportunamente durante el tiempo que presté mis servicios, por lo que otorgo a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el más amplio finiquito que en derecho corresponda. ; haciendo la aclaración que dichos documentos deberán ser conforme al Finiquito de la Baja por Renuncia de fecha 15 de Febrero de 2024; para el caso que dicha documentación no exista tal y como se esta solicitando, sea declarada de inexistente, o que no exista físicamente; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. NOTA.- En lo se refiere a la Prevención de fecha 03 de Enero de 2025, la misma que no se encuentra fundada y motivada toda vez que los documentos solicitados es conforme a la Baja por renuncia de fecha 15 de Febrero de 2024, el mismo documento que se adjunta a la presente solicitud de acceso a la Información, en el sentido que son documentos a lo que hace referencia dicha Baja, mismo documento que obra en los archivos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, por que deben de obrar tambien los documentos solicitados, y para caso que no existan estos mismos sean declarados inexistentes, para los efectos legales a que haya lugar, y para el caso de la negativa o evasivas de hacer prevencion sin fundamento alguno el suscrito hare uso de los medios de defensa que la propia ley me otorga.
Información adicional	
Archivo adjunto	Baja3.pdf
Descripción de la respuesta	Con fundamento en el artículo 50 noveno párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se previene a la solicitante para que aclare y precise y/o complemente su solicitud de Datos Personales, con la finalidad de aclarar a que documentos pretende acceder y estar en posibilidad de entregarlos, en razón de que en esta Corporación no se localizan los documentos con los nombres que los solicita. Por lo anterior, se solicita desahogar la prevención con la finalidad de otorgar el Acceso de Datos Personales como lo señala la Ley de la materia.
Documentos(s) adjunto(s)	D.P. 0024 PREV..pdf
Fundamento legal Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México Artículo 50, 52	
Autenticidad del acuse	a16ff51096bef19e16b1ee7b1225dd47

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0105/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 13 de marzo de 2025, la persona ingreso su recurso de revisión, por el cual refiere la siguiente inconformidad:

“

de la Ciudad de México, el más amplio finiquito que en derecho corresponda. ; haciendo la aclaración que dichos documentos deberán ser conforme al Finiquito de la Baja por Renuncia de fecha 15 de Febrero de 2024; para el caso que dicha documentación no exista tal y como se está solicitando, sea declarada de inexistente, o que no exista físicamente; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. NOTA.- En lo se refiere a la Prevención de fecha 03 de Enero de 2025, la misma que no se encuentra fundada y motivada toda vez que los documentos solicitados es conforme a la Baja por renuncia de fecha 15 de Febrero de 2024, el mismo documento que se adjunta a la presente solicitud de acceso a la Información, en el sentido que son documentos a lo que hace referencia dicha Baja, mismo documento que obra en los archivos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, porque deben de obrar también los documentos solicitados, y para caso que no existan estos mismos sean declarados inexistentes, para los efectos legales a que haya lugar, y para el caso de la negativa o evasivas de hacer prevención sin fundamento alguno el suscrito hare uso de los medios de defensa que la propia ley me otorga , toda vez que el día 15 de Enero de 2025, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, ME PREVIENE CON LO SIGUIENTE: Con fundamento en el artículo 50 décimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se previene al solicitante para que acare y precise y/o complemente su solicitud de Datos Personales. con la finalidad especificar el nombre de los documentos a los que el peticionario requiere acceder y estar en posibilidad de entregarlos. Por lo anterior, le comunico que esta Unidad Administrativa cuenta dentro de sus archivos los documentos denominados "Renuncia, Baja y Desglose Reclamación". Por lo anterior, se solicita al peticionario desahogar la prevención con la finalidad de otorgar el Acceso de Datos Personales como lo señala la Ley de la materia, POR LO QUE DICHA PREVENCION NO ESTA FUNDADA Y MOTIVADA TODA VEZ LA SOLICITUD DE ACCESO DE DATOS PERSONALES ES CLARA Y PRECISA, ASI MISMO SE LE ADJUNTO EL FINIQUITO DE LA BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024, DE LO CUAL SE DERIVA LA SOLICITUD DE ACCESO DE INFORMACION, CUESTION QUE NO FUE VALORADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA POLICIA AUXILIAR AL MOMENTO DE REALIZAR LA PRENVENCION, LA MISMA PREVENCION QUE FUE DESAHOGADA CON FECHA 26 DE ENERO DE 2025; Y QUE HASTA LA FECHA ACTUAL NO EXISTE PRONUCIAMIENTO; EN ESTE SENTIDO SE ME NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE MI ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA, COMO ES las copias certificadas por Triplicado y

....” (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0105/2025

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0105/2025.
- B) Posteriormente se hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución pública mediante la PNT.
- C) Se revisó la normatividad de protección de datos personales, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo **100**, advirtiendo la posible actualización de la fracción **I**, que establece el supuesto de desechamiento de un recurso **porque sea extemporáneo fuera de los plazos y términos señalados por este Instituto.**

Una vez hecho lo anterior, y al no contar con constancias que pudieran ser analizadas, se resolvió **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) La solicitud de información fue presentada en fecha 09 de enero de 2024.
- B) Se previno a la persona recurrente para que aclarara su solicitud de acceso a datos personales, en fecha 15 de enero de 2025.
- C) Se desahogo la prevención realizada en fecha el 16 de enero de 2025.
- D) La institución **no proporcionó respuesta**, la cual como fecha límite era el 07 de febrero de 2025.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0105/2025

- E) El tiempo que tenía la persona recurrente para que hiciera de conocimiento a este Instituto su inconformidad, fue del día **10 al 28 de febrero de 2025, esto es a partir del día siguiente en que la institución tenía como plazo para dar respuesta contaba con 15 días para interponer de recurso de revisión.**
- F) El recurso de revisión fue presentado en fecha **18 de marzo de 2025**, es decir **11 días después** hábiles de la fecha límite para exponer su inconformidad.
- G) En conclusión, lo procedente desechar el recurso por improcedente con fundamentando en los artículos

Al respecto es importante citar los artículos 83, 91 fracción IV, 99 fracción I y 100 fracción I de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

*“Artículo 83. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los **quince días siguientes contados a partir de:***

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales; o I

I. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. [...]

Artículo 91. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0105/2025

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley; [...]

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

*I. Sobreseer o **desechar** el recurso de revisión;*

[...]”.

De las disposiciones en cita, se desprende que la persona recurrente tenía un plazo de 15 días hábiles para presentar su recurso de revisión para manifestarse, y una vez transcurrido dicho plazo, fue hasta el después de 11 días hábiles que presentó su queja **por lo que el recurso se desechará.**

Asimismo, se dejan a salvo sus derechos para que presente nuevamente su solicitud de acceso a datos personales y en caso de que continúe sin obtener respuesta presente la queja correspondiente dentro de los 15 días hábiles que marca la Ley para presentarlo.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0105/2025

del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley.

Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías, esto como lo contempla el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales aplicable.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 99 fracción I y 100 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE DESECHA** este recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Auxiliar

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0105/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA